	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 105-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSE ES NORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 040
FECHA DEL AUTO	16 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 128.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 17 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040

En la ciudad de Ibagué a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante la empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima "EMSERPRADO ESP." bajo el radicado No. 112-105-019, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 044 del 19 de marzo de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:


Motiva el inicio de la presente apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2019-945 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 080 del 26 de noviembre de 2019, en el cual se indica lo siguiente:

"Descripción del hallazgo

La Empresa de Servicios Públicos SA. ESP., EMSERPRADO SA. ESP., de Prado Tolima, no le está dando aplicación al Acuerdo 012 del 7 de octubre de 2014, que exige a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas conforme lo estipula el Acuerdo antes citado; dicha omisión afecta el sector al cual van dirigidos los recursos auditados por cobro de la estampilla, porque el contratista debe atender lo normado. Para ejemplificar lo observado por el Ente de Control tenemos el siguiente contrato:

CUADRO No. 1 ACUERDO 012 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2014				
<i>Contrato No.</i>	<i>Valor contrato</i>	<i>Estampilla no cobrada</i>		<i>Total a pagar</i>
		<i>Pro-Cultura 2% sobre el valor ejecutado del contrato (46.622.986)</i>	<i>Pro-Anciano 4% sobre el valor ejecutado del contrato (46.622.986)</i>	
<i>05 del 15/01/2018</i>	<i>\$48.000.000</i>	<i>\$852.460</i>	<i>\$1.704.919</i>	<i>\$2.557.379</i>

<i>No. comprobante egreso</i>	<i>No. Comprobante de pago</i>	<i>Periodo cancelado</i>	<i>Valor</i>
<i>2573</i>	<i>1502</i>	<i>Enero de 2018</i>	<i>3.504.047</i>

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

2635	1515	Febrero de 2018	3.074.848
2675	1521	Marzo de 2018	2.814.661
2703	1538	Abril de 2018	3.346.038
2742	No presenta	Mayo de 2018	3.476.708
2816	1553	Junio de 2018	3.046.934
2857	No presenta	Julio de 2018	3.161.747
3056 y acuerdo de pago 868		Agosto de 2018 a marzo de 2019	20.198.003
VALOR TOTAL			\$42.622.986

Nota. Se deja constancia que en el momento de la auditoría no se recibieron soportes de pago en lo establecido en el acuerdo No. 868 del 18 de marzo de 2019.

Valor del presunto monto o daño patrimonial: 2.557.379 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos).

Observación: No presentaron controversia al informe preliminar en el tiempo estipulado en el informe, allegando respuesta después que se emitió el informe definitivo, en el cual se nos comunica que se realizó pago de las estampillas del contrato de suministro, por lo tanto el hallazgo se modifica en valor, para lo cual se anexa mesa de trabajo No. 004 donde se aclara el monto o valor del hallazgo."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **Administración Municipal de Prado Tolima.**
 NIT. 890702038-1
 Representante legal **Luis Ernesto Castañeda Sánchez**
 Cargo: **Alcalde Municipal.**

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **José Esnorald Rodríguez Rodríguez**
 Cédula 5.978.254
 Cargo Gerente de EMSEPRADO SA., ESP., para la época de los hechos.

Nombre **SERVICIOS AMBIENTALES SA., ESP**
 NIT 830131031-1
 Nombre **Carlos Roberto Bonilla Melendro**
 Cédula 93.152.702
 Cargo Representante Legal de la empresa Contratista para la época de los hechos.

16. Versión libre y espontánea de Fernanda Meneses Villamizar, en su calidad de Representante Legal de Servicios Ambientales SA., ESP., y documentos aportados (Folio 70 al 95)
17. Versión libre y espontánea rendida por el señor José Esnorald Rodríguez (Folio 97 y 98)
18. Auto que avoca conocimiento (folio 100)
19. Oficio que reitera petición a La Previsora SA. (Folio 103 y 107)
20. Oficio con radicado CDT-RE-2021-0000947 La Previsora atiende solicitud de información (Folios 108 al 125)
21. Auto avoca conocimiento (Folio 217)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folios 36 al 40)
2. Auto de asignación a Solfiria Álvarez Garzón para sustanciar (Folio 99)
3. Auto de asignación a Herminson Avendaño Bocanegra para sustanciar proceso (Folio 126)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el presente proceso fue vinculado como tercero civilmente responsable a la compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición el 21 de marzo de 2018 de la póliza número 3000350, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2019, con un valor asegurado de \$5.000.000, teniendo como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, tratándose de un Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, teniendo como tomador la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima, "EMSERPRADO ESP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente proceso es claro que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 9 de enero de 2020 el auto de apertura No. 002, vinculando como presuntos responsables al señor **José Esnorald Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254 en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO ESP., y a la empresa Servicios Ambientales SA., ESP., con NIT. 830131031-1, representada legalmente por el señor **Carlos Roberto Bonilla Melendro** o quien haga sus veces. Así mismo fue vinculada como tercero civilmente responsable a la compañía La Previsora SA., con ocasión a la expedición de la póliza 3000350 que ampara el patrimonio de la empresa de servicios públicos.

Así pues, al folio 70 del expediente obra la versión libre y espontánea que rinde la señora Sandra Fernanda Meneses Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.392.670, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Ambientales SA., ESP., quien manifestó lo siguiente:

"Puntualmente me voy a referir a lo que nos están pidiendo como es el pago de estampillas por un contrato donde nosotros como empresa de servicios públicos prestamos el servicio de disposición final de residuos sólidos en calidad de prestador de servicios públicos. Lo que a todas luces está enmarcado este servicio en la Ley 142 de 1994, que determina el marco jurídico por el que nos debemos regir. Dicha ley claramente indica en su artículo 24 donde se habla del régimen tributario que todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales pero se observan estas reglas especiales, que los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales."

Señala igualmente que de conformidad con lo anterior, el Contrato No. 005 del 15 de enero de 2018 no tenía la carga tributaria a cargo del contratista de pagar las estampillas Pro Cultura en un 2% y Pro Anciano en un porcentaje del 4%. Respectivamente.

En lo que tiene que ver con la estructura jerárquica de las leyes manifiesta lo siguiente: *"Es importante informar que las leyes en Colombia tienen el siguiente orden jerárquico de mayor a menor rango: la Constitución Nacional, las Leyes expedidas por el Congreso, como es el caso de la Ley 142 de 1994, los Decretos expedidos por el Presidente de la República, las Ordenanzas expedidas por la Asamblea, los decretos de los alcaldes y los Acuerdos de los Concejos Municipales."*

Así mismo el señor José Esnorald Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima "EMSERPRADO ESP", el día 24 de febrero de 2020 rinde su versión libre y espontánea advirtió que desde hace 8 años la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima, viene depositando los residuos sólidos en el relleno sanitario de Servicios Ambientales, ubicado cerca de Nilo Cundinamarca.

Indica igualmente que el transporte de los residuos sólidos se realizaba en el carro compactador del municipio y que EMSERPRADO ESP., suscribió un contrato con SERAMBIENTAL SA ESP., por un monto de \$48.000.000, de los cuales se ejecutaron \$37.794.216, para la disposición final de los residuos.

En lo que tiene que ver con el pago de estampillas señala: *"Nosotros requerimos verbalmente a la empresa para que hiciera el pago de los impuestos municipales como son las estampillas Pro Cultura y Pro Anciano, correspondientes al 2 y 4% respectivamente. Luego esta empresa generó su respuesta, la cual ya se encuentra en el proceso. Quiero manifestar que esta carga tributaria es única y exclusivamente de la empresa que nos prestaba el servicio de disposición final de nuestros residuos sólidos, razón por la cual si eventualmente se genera una responsabilidad fiscal, ésta sería a cargo de SERAMBIENTAL SA ESP."* (Folio 97)


En el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad se ordenó oficiar a la compañía La Previsora SA., para que allegara la póliza No. 3000350 con sus respectivos anexos. Luego de reiterar en esta petición la Compañía La Previsora SA., allegó el documento solicitado como se observa a los folios 108 al 125.

Obra en el proceso el Acuerdo No. 012 del 2014 del 7 de octubre de este mismo año, proferido por el Concejo de Municipal de Prado, por medio del cual adopta el Código de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio.

En lo que tiene que ver con el pago de la estampilla Pro Cultura el anterior acuerdo establece lo siguiente:

"Artículo 234. Elementos estampilla Pro Cultura.

- 1. Hecho Generador.** *Lo constituye todo contrato que celebre la Administración Municipal, las Empresas de Servicios Públicos, Las Empresas Sociales del Estado con sede en el Municipio y las Instituciones Educativas Públicas, con personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.*
- 2. Causación.** *La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de*

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota litis.

3. **Base Gravable.** La base gravable está constituida por el valor de los contratos suscritos por las entidades señaladas en el numeral 1º de este artículo.
4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%) sobre los contratos cuya cuantía sea mayor a un millón de pesos (\$1.000.000), las licencias de construcción cuya cuantía sea mayor a treinta millones de pesos (\$30.000.000) y sobre el uso con fines privados o comerciales de escenarios públicos y deportivos.
5. **Sujeto activo.** El sujeto activo es el Municipio de Prado.
6. **Sujeto Pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.

Artículo 235. Excepción. Los convenios interadministrativos y contratos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden Municipal, instituciones Educativas Públicas, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Sociales del Estado con sede en el Municipio, las Juntas de Acción comunal, no pagarán derecho de estampilla, así mismo los contratos del régimen subsidiado suscritos por la Alcaldía o las Empresas Sociales del Estado con las EPS Subsidiadas tampoco causaran este derecho."

De otra parte el Acuerdo No. 012 del 7 de octubre de 2014 también contempla lo siguiente: Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

"Artículo 240. AUTORIZACION LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del adulto mayor y centros de vida para la tercera edad.

Artículo. 241. Elementos estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor.

1. **Hecho Generador.** Lo constituye todo contrato que celebre la Administración Municipal, las Empresas de Servicios Públicos, las Empresas Sociales del Estado con sede en el Municipio, con personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.
2. **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota litis.
3. **Base Gravable.** La base gravable está constituida por el valor de los contratos suscritos por las entidades señaladas en el numeral 1º de este Artículo.
4. **Tarifas.** La tarifa aplicable es del cuatro por ciento (4%) del valor de todos los contratos señalados en el numeral 1º de este Artículo.
5. **Sujeto Activo.** El sujeto activo es el Municipio de Prado Tolima.
6. **Sujeto Pasivo.** Persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con que se suscriba en contrato.

Artículo 242. Excepción. Están exentos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la celebración de los siguientes contratos y adiciones:

- ❖ Convenios interadministrativos que celebre el Municipio de Prado con otras entidades del Orden Municipal.
- ❖ Contratos interadministrativos entre el Municipio y la Nación.
- ❖ Contratos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por



ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

- ❖ *Contratos de donación.*
- ❖ *Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.*
- ❖ *Contratos sin cuantía."*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la carga tributaria de las Empresas de Servicios Públicos la Ley 142 de 1994 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. RÉGIMEN TRIBUTARIO. *Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, pero se observarán estas reglas especiales:*

24.1. Los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales. (...)"


Teniendo en cuenta la anterior precisión jurídica se puede observar que según el acuerdo No. 012 del 7 de octubre de 2014, el contrato suscrito con la empresa de Servicios Ambientales SA., Empresa de Servicios Públicos no estaba exento de estampillas, a pesar que el objeto principal consistía en la disposición final de los residuos sólidos que producía el Municipio de Prado y que eran transportados en el carro compactador de propiedad del municipio.

Así que, al tenor literal del anterior acuerdo la empresa Servicios Ambientales SA. ESP., está obligada al pago de la estampilla Pro Cultura y Pro Bienestar Adulto Mayor, pues es clara la obligación frente al hecho generador en ambas estampillas, la causación, el sujeto pasivo y por vía de excepción no está excluido éste tipo de contrato.

Ahora bien, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Servicios Ambientales SA ESP., es claro que su objeto corresponde a una empresa de servicios públicos, y el marco jurídico y tributario de este tipo de personas jurídicas, está fijado por la ley 142 de 1994, donde se contempla que todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, sin embargo se advierte que los departamentos y municipios no podrán gravar estas empresas con tasas contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.

Así las cosas, el contrato número No. 005 del 15 de enero de 2018 suscrito entre la empresa Servicios Ambientales SA., ESP., y la empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima "EMSERPRADO ESP", por disposición de la Ley 142 de 1994 está exento de estampillas, pues en lo que tiene que ver con la jerarquía de nuestras normas, prevalece la Ley sobre los Acuerdos Municipales, y en este sentido no se observa que el Acuerdo Municipal No. 012 de 2014 esté armonizado con la normatividad superior.

Ahora bien, al analizar la conducta desplegada por los señores **José Esnorado Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254 en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima "EMSERPRADO ESP", y **Carlos Roberto Bonilla Melendro**, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Servicios Ambientales SA., ESP", y teniendo como base lo manifestado en sus versiones libres y espontáneas, en los documentos aportados y en el acervo probatorio que hace parte del proceso, se puede concluir que efectivamente no se podrá realizar un juicio de reproche frente a cada una de sus actuaciones, en lo que tiene que ver con la suscripción y pago del contrato 005 de 2018 y de otra parte con la ejecución del objeto contractual.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

La situación descrita permite concluir que no se encuentran plenamente demostrado los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal al tenor del artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño como elemento fundante de este tipo de proceso, por lo que tampoco se puede predicar la materialización de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los presuntos responsables fiscales que han sido vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con el acervo probatorio que obra en el proceso no es posible para el Despacho hacer un juicio de reproche contundente y fehaciente en contra de los presuntos responsables, pues la Ley 142 de 1994 consagró una exoneración para las Empresas de Servicios Públicos, en lo que tiene que ver con la carga tributaria por concepto de estampillas del orden departamental y municipal, tratándose de entidades que no están inmersas en actividades comerciales o industriales.

Ahora bien, las anteriores circunstancias no permiten establecer el daño y el grado de culpabilidad o reproche en materia fiscal, en consecuencia también hay un impedimento para configurar el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el grado de culpabilidad, conforme a los elementos que estructuran la culpa grave, no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal máxime cuando tampoco se materializa el daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Prado Tolima.

Valga decir entonces, que los mencionados funcionarios, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por considerar que la actuación desplegada por cada uno de ellos no conlleva una conducta a título de culpa grave, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: **"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."**

Teniendo en cuenta el anterior artículo es preciso destacar que las conductas desplegadas por el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado y por el representante Legal de la empresa Servicios Ambientales SA. ESP., para la época de los hechos, no tienen la connotación a título de culpa grave, especialmente porque el daño no existió.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de las personas antes citadas, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: **"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará en consecuencia también se archivará las diligencias para el tercero civilmente responsable, es decir para la compañía que se relacionan a continuación:



Compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición el 21 de marzo de 2018 de la póliza número 3000350, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2019, con un valor asegurado de \$5.000.000, teniendo como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, tratándose de un Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, teniendo como tomador la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima, "EMSERPRADO ESP."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-105-019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de: **José Esnorald Rodríguez Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado "EMSERPRADO ESP", para la época de los hechos y a la empresa "Servicios Ambientales SA. ESP", con NIT. 830131031-1, empresa representada legalmente por la señora Sandra Fernanda Meneses Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.392.670 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-105-019, como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía:

La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición el 21 de marzo de 2018 de la póliza número 3000350, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2019, con un valor asegurado de \$5.000.000, teniendo como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, tratándose de un Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, teniendo como tomador la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima, "EMSERPRADO ESP."

ARTICULO TERCERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal relacionada en el hallazgo No. 080 del 29 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el daño no existió y adicionalmente no hay una conducta a título de culpa grave en contra del señor **José Esnorald Rodríguez Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254 en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado EMSERPRADO ESP., para la época de los hechos y de la señora **Sandra Fernanda Meneses Villamizar**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.392.670, en su calidad de Representante Legal de la empresa "**Servicios**



REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

Ambientales SA. ESP", o quien haga sus veces, conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.436 y a Tarjeta Profesional 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., con NITL 860002400-2, de conformidad con el poder que obra a los folios 53 al 55

ARTICULO SEPTIMO. Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, teniendo en cuenta la siguiente dirección: Calle 9 No. 5-49, Barrio Comercio del Municipio de Prado Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a **José Esnorald Rodríguez Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.254 en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado "EMSERPRADO ESP", para la época de los hechos, e-mail: joseesnoraldor@yahoo.es, a la abogada **Carolina Montenegro Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.772.740 y la Tarjeta Profesional 132.806 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: carolina.montenegro@serambiental.com, en su calidad de apoderada de confianza de la empresa "Servicios Ambientales SA. ESP", al abogado **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.436 y la Tarjeta Profesional número 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía "La Previsora SA", con NIT. 860002400-2, e-mail: ccifuentesneira@hotmail.com, ccifuentesneira@gmail.com, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO. Disponer el Archivo Físico del expediente una vez cumplidos los trámites ordenados en esta providencia y conforme a los procedimientos de gestión documental.

ARTICULO DECIMO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRÍSTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HERMINSON AVENDAÑO B.
Investigador Fiscal